



*Oficina de Radiocomunicaciones*

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular  
CR/218

8 de septiembre de 2004

**A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT**

**Asunto:** Aplicación de la Resolución 21 (Rev.CMR-03)

Sr. Director General:

1. La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1992, retribuyó parte de las bandas de frecuencias entre 5 900 y 19 020 kHz de los servicios fijo y móvil al servicio de radiodifusión. Esa misma conferencia también adoptó la Resolución 21 (CAMR-92) que contiene un procedimiento para la eliminación gradual de algunas asignaciones de frecuencia de los servicios fijo y móvil de las bandas retribuidas antes de que finalice el periodo de transición el 1 de abril de 2007. Posteriormente, la CMR-03 decidió modificar las disposiciones del número 5.134 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) con objeto de permitir la utilización de las bandas en cuestión por el servicio de radiodifusión a partir del 1 de abril de 2007. También modificó la redacción de la citada Resolución 21. El objeto de la presente Carta Circular es iniciar las acciones correspondientes requeridas por esta Resolución proporcionando a las Administraciones extractos nacionales a fin de realizar el proceso de consulta en respuesta a los *resuelve* 3, 5 y 6 de la Resolución 21 (Rev.CMR-03).

2. Antes de considerar estos temas con detalle, la Oficina desea indicar que la situación actual con respecto a la utilización de estas bandas difiere notablemente de la que existía cuando se adoptó la Resolución 21, tanto desde el punto de vista reglamentario como desde el punto de vista de explotación. Con relación a los temas reglamentarios, hay que decir que los miembros han introducido una considerable simplificación en los procedimientos del RR que controlan actualmente la utilización de las bandas de ondas decamétricas por los servicios fijo y móvil. Las modificaciones introducidas por la CMR-95 dieron lugar, entre otras cosas, a la supresión del examen de la probabilidad de causar interferencia perjudicial en el contexto de las asignaciones de frecuencia en las bandas no planificadas por debajo de 28 MHz, con efecto a partir del 18 de noviembre de 1995. En consecuencia, también se suprimió el procedimiento de asistencia especial en las bandas de ondas decamétricas relativo a la selección de una asignación de frecuencia en el servicio fijo para su utilización operativa regular (clase de funcionamiento A), referido normalmente como procedimiento RR1218. Desde el punto de vista de explotación, la amplia introducción de sistemas adaptativos en frecuencia, basada en técnicas de evaluación de canal en tiempo real, dio lugar a algunos métodos de gestión de frecuencias donde la selección dinámica de la frecuencia de funcionamiento dejó obsoletos ciertos conceptos tradicionales de la gestión de frecuencias. Estos cambios en el entorno reglamentario y de funcionamiento han

hecho que la aplicación de la Resolución 21 deba tratarse desde un contexto distinto considerando las hipótesis que se realizaron cuando se adoptó la citada Resolución, y estos cambios han sido tenidos en cuenta por la Oficina al abordar los temas relativos a la aplicación de la Resolución.

3. A la vista de esta situación, y de conformidad con el *resuelve* 3 de la Resolución 21 (Rev.CMR-03), la Oficina revisó todas las asignaciones de frecuencias a estaciones de los servicios fijo y móvil inscritas a 1 de julio de 2004 en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) en las bandas reatribuidas, desde el punto de vista del actual Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. El examen dio lugar a la revisión de las conclusiones para 195 asignaciones, que se publicaron en la Parte 2B de la BR IFIC 2525 de 10 de agosto de 2004.

4. Tras la revisión de las conclusiones para las asignaciones de frecuencias sujetas al ejercicio de la Resolución 21, y a fin de facilitar el examen de las asignaciones correspondientes por las administraciones, la Oficina preparó extractos nacionales separados para cada uno de los Estados Miembros (si existían asignaciones) en el formulario de un contenedor MS-Access así como una información resumen en formato PDF. Estos extractos figuran en el CD-ROM adjunto a la presente Carta Circular. Las asignaciones incluidas en los extractos satisfacen los siguientes criterios: la conclusión reglamentaria es favorable y la atribución al servicio es de categoría primaria. Se invita a las administraciones a que estudien sus asignaciones incluidas en este CD-ROM y tomen las medidas pertinentes, a saber:

4.1 Suprimir del MIFR las asignaciones que ya no se están utilizando.

4.2 Las asignaciones de clase de funcionamiento «A» que se están utilizando y para las cuales existen otros medios de telecomunicación satisfactorios, deben disminuir su categoría a clases de funcionamiento «B» o «C» y transferirse a otras bandas apropiadas.

4.3 Las asignaciones de clase de funcionamiento «A» que se están utilizando y para las cuales no existen otros medios de telecomunicación satisfactorios, deben transferirse de las bandas reatribuidas a otras bandas adecuadas aplicando el concepto de frecuencias sustitutivas descrito en el punto 6 de la presente Carta Circular.

4.4 Las asignaciones de clases de funcionamiento «B» y «C» pueden considerarse para su transferencia a otras bandas apropiadas. Sin embargo, a estas asignaciones no se les aplica el concepto de frecuencias sustitutivas.

4.5 Las asignaciones (de cualquier clase de funcionamiento) a estaciones, que establecen comunicaciones únicamente dentro de los límites del país en que están ubicadas, pueden continuar utilizando frecuencias en las bandas reatribuidas después del 1 de abril de 2007, siempre que no causen interferencia al servicio de radiodifusión, con arreglo a las disposiciones de los números 5.136, 5.143, 5.146 y 5.151 del RR.

5. Como se indica en el punto 4.3, las asignaciones de clase de funcionamiento «A» con categoría de atribución primaria y que no llevan el símbolo «RS21» en la columna de conclusiones (*resuelve* 2 de la Resolución 21 (Rev.CMR-03)) son candidatas para aplicar el procedimiento de transferencia y selección de las frecuencias sustitutivas. De conformidad con el *resuelve* 7 de la Resolución 21 (Rev.CMR-03), cuando se notifica a la UIT una asignación sustitutiva, la Oficina mantendrá la fecha original de inscripción en el MIFR con la condición de que no se modifiquen las características básicas, con la excepción de la frecuencia asignada.

6. A fin de determinar las frecuencias sustitutivas para las "asignaciones transferidas" se invita a las administraciones a que verifiquen el estado en que se encuentran otras bandas atribuidas a los servicios fijo y móvil y seleccionen una o varias frecuencias alternativas que deberán notificar a la Oficina de conformidad con los procedimientos del Artículo 11 del RR. Cuando se formuló la Resolución 21, en 1992, se había previsto que la Oficina ofreciera asistencia a las administraciones a la hora de seleccionar las frecuencias sustitutivas. Sin embargo, tras la supresión, por parte de la CMR-95, del examen técnico (probabilidad de causar interferencia perjudicial) en las bandas por debajo de 30 MHz mediante la simplificación de los procedimientos de notificación, examen e inscripción, y después de eliminar el FMS en 1999, la Oficina no poseía ningún programa informático que permitiese buscar las frecuencias óptimas para las bandas de ondas decamétricas. Además, para la selección de frecuencias, la BR tendría que utilizar únicamente la información contenida en el Registro que puede que no refleje con precisión la utilización actual de las frecuencias, como se ha podido constatar en las últimas observaciones de comprobación técnica (véase el Addendum 9 al Documento 4 de la CMR-03). Por lo tanto, la Oficina considera que sería más adecuado que las administraciones correspondientes seleccionasen por sí mismas las frecuencias sustitutivas de forma fiable; por ejemplo, utilizando las ventajas que proporcionan los equipos de comprobación técnicas automática en vez de que sea la propia Oficina quien realice dicha selección basándose en los datos contenidos en el Registro Internacional de Frecuencias.

7. Teniendo en cuenta que el final del periodo de transición establecido por la CAMR-92 es el 1 de abril de 2007, se solicita a las administraciones que inicien gradualmente las actividades pertinentes e informen a la Oficina de las medidas que vayan a tomar sobre sus respectivas asignaciones. A tal efecto deben enviarse a la Oficina los formularios de notificación normalizados o las notificaciones electrónicas del tipo T11-T13 que contengan modificaciones, asignaciones sustitutivas y supresiones. Las asignaciones de frecuencias sobre las cuales no se haya recibido información a 1 de abril de 2007 se revisarán de conformidad con las disposiciones pertinentes del RR en vigor en esa fecha. Durante el examen, estas asignaciones, con excepción de las indicadas en el punto 4.5 de la presente Carta Circular, recibirán conclusiones desfavorables y estarán sujetas a las disposiciones del número 8.5 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

8. La Oficina permanece a disposición de su Administración para cualquier aclaración que pueda necesitar con respecto de los temas tratados en la presente Carta Circular.

Atentamente.

V. Timofeev  
Director  
Oficina de Radiocomunicaciones

Adjunto: 1 CD-ROM

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones